



Asamblea General

Distr. limitada
25 de junio de 2002
Español
Original: inglés

**Comité Especial encargado de negociar
una convención contra la corrupción**

Segundo período de sesiones
Viena, 17 a 28 de junio de 2002
Tema 3 del programa

**Examen del proyecto de convención de las Naciones Unidas
contra la corrupción, con especial hincapié en los
artículos 40 a 50 y los capítulos IV a VIII**

Propuestas y contribuciones recibidas de los gobiernos

Noruega: enmiendas del artículo 68 presentado en la propuesta de Austria y los Países Bajos (A/AC.261/L.69)

Artículo 68

Se propone enmendar el título y el contenido del artículo 68 para que digan lo siguiente:

“Artículo 68

Evaluación de la aplicación de la Convención por los Estados Parte

Organización del proceso de evaluación

1. El proceso de evaluación se llevará a cabo por separado en cinco regiones distintas: África, América, Asia, Europa y Oceanía.
2. Los Estados Parte de cada región constituirán una Oficina que prestará asistencia al órgano subsidiario de la Conferencia de los Estados Parte en el proceso de evaluación.
3. Cada Estado Parte nombrará una delegación integrada por dos personas como máximo que lo representarán en su correspondiente Oficina regional.
4. La [el órgano subsidiario de la] Conferencia de los Estados Parte determinará las directrices de la labor de las Oficinas y concretamente el número de períodos de sesiones que celebrará cada año.



5. El órgano subsidiario de la Conferencia de los Estados Parte coordinará la labor de las cinco oficinas regionales y velará por un procedimiento y una supervisión uniformes en todas las regiones. El órgano subsidiario de la Conferencia de los Estados Parte estará siempre presente y participará en las evaluaciones de cada Estado Parte que hagan las oficinas.

6. La evaluación de un Estado Parte correrá a cargo de dos representantes de dos Estados Parte, además de un representante del órgano subsidiario de la Conferencia de los Estados Parte y de al menos dos representantes de la respectiva oficina regional.

7. Durante su visita a un Estado Parte para realizar una evaluación, los representantes gozarán de las prerrogativas e inmunidades que otorga al personal diplomático la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961.

8. El proceso de evaluación se dividirá en dos fases.

9. En la medida de lo posible y si resulta apropiado, se recurrirá a los informes efectuados por otras entidades internacionales importantes de supervisión, a fin de evitar repeticiones innecesarias.

Fase 1 del proceso de evaluación

10. El objetivo primordial de la primera fase de evaluación consistirá en determinar si los textos jurídicos mediante los cuales los Estados Parte aplican la Convención se ajustan a los requisitos de la misma.

11. El órgano subsidiario de la Conferencia de los Estados Parte presentará un cuestionario en el que se solicitará información sobre la aplicación de la Convención. Además, el órgano subsidiario, en cooperación con las Oficinas regionales, elaborará un reglamento para la primera fase de la evaluación, teniendo en cuenta las disposiciones enunciadas en los párrafos 12 a 14 *infra*.

12. Cada Estado Parte responderá al cuestionario de forma precisa y asegurará que su respuesta facilite suficientes detalles para que se pueda juzgar la aplicación que hacen los Estados Parte de la Convención. Las respuestas deberían comunicarse en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y deberán distribuirse entre todos los participantes de la Oficina y del órgano subsidiario de la Conferencia de los Estados Parte.

13. En caso necesario, el órgano subsidiario de la Conferencia de los Estados Parte y de la Oficina podrán solicitar información suplementaria al Estado Parte.

14. Sobre la base de la respuesta recibida, la Oficina redactará un informe preliminar de seis páginas como máximo. Este informe preliminar constituirá la base para el examen del Estado Parte. El informe preliminar contendrá, en su caso, una lista de necesidades y también una lista de recomendaciones.

Fase 2 del proceso de evaluación

15. El objetivo primordial de la segunda fase del proceso de evaluación consistirá en analizar las estructuras establecidas para hacer cumplir las leyes de aplicación de la Convención y en evaluar su aplicación. De ser necesario, la fase 2 podrá comenzar antes de que concluyan los exámenes de la fase 1 para todos los Estados Parte.

16. En cooperación con las Oficinas, el órgano subsidiario de la Conferencia de los Estados Parte presentará un cuestionario para la fase 2. El órgano subsidiario de la Conferencia de los Estados Parte formulará además, en cooperación con las oficinas, un reglamento para la segunda fase de la evaluación, que incluirá un mandato para las visitas a los países y tendrá en cuenta las disposiciones de los párrafos 17 a 22 *infra*.

17. El cuestionario de la fase 2 enviado a cada Estado Parte tendrá en cuenta los resultados de la evaluación realizada en la fase 1 a fin de seguir analizando los problemas que se hayan puesto de relieve en esa fase. Cada Estado Parte responderá al cuestionario con precisión y velará por proporcionar un suficiente número de detalles que permitan juzgar las respuestas de los Estados Parte. La Oficina fijará, en consulta con el país interesado, el plazo para el examen del Estado Parte.

18. Las respuestas deberían comunicarse en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y se distribuirán entre todos los participantes de la Oficina regional y del órgano subsidiario de la Conferencia de los Estados Parte. De ser necesario, el órgano subsidiario de la Conferencia de los Estados Parte y la Oficina regional podrán solicitar información suplementaria al Estado Parte.

19. A menos que se considere que el material disponible de otras entidades internacionales importantes de supervisión es suficiente, la Oficina visitará los Estados Parte. Las visitas tendrán una duración de tres a cinco días y se efectuarán conforme a un mandato previamente determinado.

20. Durante las visitas de la Oficina habrá reuniones con representantes de entidades gubernamentales y otros organismos cuando se estime apropiado. Podrá haber reuniones con representantes de la policía, el poder judicial, las autoridades fiscales, los ministerios, los auditores nacionales, representantes de la sociedad civil y representantes del sector privado.

21. El Estado Parte dará facilidades para la realización de esas visitas.

22. La Oficina redactará un informe preliminar basado en la información facilitada en el cuestionario y obtenida durante la visita. La Oficina examinará el informe preliminar y redactará un informe final una vez que el Estado Parte interesado haya presentado sus observaciones. Cuando proceda, el informe final consistirá en listas de necesidades y de recomendaciones.

Informes resumidos y medidas

23. Las disposiciones de los párrafos 24 a 26 serán aplicables a ambas fases del proceso de evaluación.

24. La Conferencia de los Estados Parte redactará un informe resumido de las evaluaciones realizadas en cada año y presentará el informe resumido a la Asamblea General.

25. Si un Estado Parte no cumple los requerimientos de la Oficina en un plazo determinado por el órgano subsidiario de la Conferencia de los Estados Parte, la Oficina propondrá las correspondientes medidas a la Conferencia de los Estados Parte, que decidirá al respecto. Las medidas podrán ser positivas, como asistencia técnica específica, o negativas, como la suspensión del Estado Parte como miembro de la Convención. El Estado Parte podrá solicitar una prórroga del plazo, siempre y cuando dé una explicación razonable.

26. El órgano subsidiario de la Conferencia de los Estados Parte elaborará reglamentos para esas medidas, teniendo en cuenta el principio de la igualdad y equidad en el tratamiento de todos los Estados Parte. Estos reglamentos estarán sujetos a la aprobación de la Conferencia de los Estados Parte.

27. Los informes de cada Estado Parte y el informe resumido descrito en el párrafo 24 se harán públicos.”